



Mérida, Yucatán a 05 de octubre de 2022  
Número de oficio: SAF/SIMER/0194/2022  
Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

**C. Rafael Hernández Kotasek**  
**Director General Del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)**  
**Presente.**

En atención a su solicitud recibida con fecha **22 de septiembre de 2022**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto titulado: **"Decreto \*\*\*/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60,64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

#### **DICTAMEN REGULATORIO**

Siendo el día veintidós de septiembre del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el Anteproyecto denominado **"Decreto \*\*\*/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y dictaminó lo siguiente:

Que el objetivo general que considera la Regulación en análisis es:

**"Determinar el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en diversas rutas que prestan el servicio en el horario nocturno, que inicia a las 23:00 horas y concluye a las 05:00 horas del día siguiente; así como, las tarifas y exenciones aplicables".**

Que la importancia de la intervención gubernamental a través de la Regulación propuesta, atiende a la necesidad de establecer el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"; a efecto de brindar certeza jurídica a los habitantes del estado y de generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio conforme a los principios del propio sistema, en beneficio de las personas usuarias.

Como parte de sus considerandos, el IMDUT resalta que fue necesario emitir esta regulación con base en el siguiente criterio:



*“Que en la actualidad, de acuerdo al INEGI, en la Zona Metropolitana de Mérida (ZMM) existen 21,796 personas trabajadoras nocturnas, 57,102 con un horario mixto y 48,607 que rotan turno; **es decir que cerca del 12% de la población ocupada en la ZMM tiene necesidades de traslado desde o hacia su lugar de trabajo durante el horario nocturno** y en caso de no contar con un medio de transporte privado, la oferta de transporte de pasajeros a la que pueden acceder dichas personas trabajadoras se encuentra limitada a escasas modalidades, tales como taxis de alquiler o servicio contratado a través de plataformas tecnológicas”.*

Exponen, mediante el formato de análisis de impacto regulatorio aplicable que, para la determinación de las tarifas aplicables, se realizó un estudio socioeconómico, el cual confirmó la necesidad de las personas usuarias de contar con mencionado servicio en horarios nocturnos y que la tarifa óptima debería ser de \$15.00 (son quince pesos sin centavos, moneda nacional) por viaje, conservando la tarifa social de \$5.00 (son cinco pesos sin centavos, moneda nacional) para personas estudiantes y personas adultas mayores.

Aunado a ello, con la visión de apoyar la economía familiar, se estimó conveniente exentar del pago de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros antes referido a niñas y niños menores de seis años, y a personas con discapacidad, quienes podrán viajar gratuitamente en los autobuses que transiten por la ruta en comento, a efecto de contribuir al goce y disfrute de su derecho a la movilidad.

Afirman que, en caso de que no se emitiera la modificación a este Decreto por el que se establece la nueva tarifa por la prestación del servicio nocturno de transporte en las diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, en el municipio de Mérida, Yucatán, se estaría incumpliendo con la obligación de las autoridades de velar y tutelar el interés social, así como de otorgar certeza jurídica a los usuarios.

Por ello, establecen que este Decreto por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en las diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como “Va y Ven”, en el municipio de Mérida, Yucatán, **es el instrumento jurídico idóneo por el cual se da solución a la problemática existente**, toda vez, que al carecer de una normativa que establezca la citada tarifa, vulnera el derecho de las y los usuarios a gozar de plena certeza jurídica y por consecuencia se ve afectado el interés social.

Atendiendo a lo dispuesto por las diversas normas y compromisos aplicables en materia de movilidad y transporte, resulta razonable la emisión del presente Decreto para atender el mandato de salvaguardar los derechos y garantías individuales con que cuenta toda persona que se encuentre dentro del territorio del estado de Yucatán; siendo aplicables los que se enuncian a continuación:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4, párrafo decimoséptimo, dispone que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su artículo 70, párrafo primero, determina que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.





- **Ley de Transporte del Estado de Yucatán**, en su artículo 3, establece que el servicio de transporte, tanto público como particular que se preste en el Estado garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad. Que, en sus artículos 12, fracción VII, y 48, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para aprobar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte.
- **Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán**, el cual establece en su artículo 34 BIS, que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el conjunto de componentes que se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, con el objeto de prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus usuarios en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- **Compromiso número 77 del Gobierno del Estado 2018-2024**, referente a “Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida”.

Dando continuidad al análisis de los beneficios normativos que conlleva la emisión de esta normatividad, se pueden resaltar los siguientes impactos positivos desde una perspectiva de **COSTOS – ECONÓMICO** y **COSTO – EFECTIVIDAD**:

COSTO DEL SERVICIO	POBLACIÓN BENEFICIADA
<p>Tarifa Ordinaria: <b>\$15.00</b> pesos (Son quince pesos sin centavos m.n.) por viaje.</p> <p>Tarifa Social para Estudiantes y Adultos Mayores: <b>\$5.00</b> pesos (Son cinco pesos sin centavos m.n.) por viaje.</p> <p>Tarifa para personas con discapacidad y menores de 6 años: <b>\$0.00</b> pesos (Exentas de pago).</p>	<p>Una población de más de <b>127,505</b> mil habitantes.</p>
VALOR AGREGADO DE LA NORMA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movilidad más ágil y segura.</li> <li>• Autobuses modernos que cuentan con un sistema de seguimiento en tiempo real a través de su aplicación digital.</li> <li>• Servicio incluyente, con entradas más bajas que permiten accesibilidad universal, espacios especiales, cómodos y seguros para los usuarios en silla de ruedas, señalética en sistema braille y racks para llevar bicicletas.</li> <li>• Calidad en el servicio de transporte</li> <li>• Mejor atención al usuario.</li> <li>• Instauración de condiciones de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.</li> <li>• Ahorro significativo respecto al tiempo de traslado de los usuarios, y</li> <li>• Ahorro directo sobre los ingresos de los usuarios.</li> <li>• Permitirá al usuario contar con transporte para trasladarse en las rutas establecidas, durante las 24 horas al día.</li> </ul>	



- Privilegia la inclusión y atención prioritaria a grupos vulnerables.
- Incide indirectamente en el fortalecimiento económico del sector empresarial dedicado a actividades sociales y turísticas.

Centrándonos en los impactos relacionados con anterioridad, se puede determinar que esta norma conlleva mayores beneficios que carga administrativa hacia el usuario, ya que este servicio le representa un ahorro significativo respecto al tiempo de traslado, lo que le permitirá un uso efectivo de este para el desarrollo de sus actividades económicas, sociales y familiares que realiza día con día, lo que indirectamente se le traducirá en un ahorro monetario.

Sumado a lo antes expuesto, se confirma que el impacto social es trascendente, ya que los más de 127 mil 505 usuarios que se estima utilicen este transporte, gozarán de un servicio integral, incluyente y moderno, acompañado garantizando la movilidad y seguridad social; movilidad que también incidirá indirectamente en la derrama económica estatal.

Se observa, que este Decreto cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, al:

- Generar un mayor beneficio al menor costo posible;
- Establecer un impacto proporcional a la problemática planteada, y para los sujetos que resulta aplicable;
- Fortalecer las condiciones de los consumidores y sus derechos; de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros;
- Otorgar coherencia de políticas públicas; e
- Impulsar la atención de situaciones de riesgo.

Con base a la información antes expuesta y del análisis COSTO-BENEFICIO y COSTO- EFECTIVIDAD realizado al **“Decreto \*\*\*/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como “Va y Ven”, se puede concluir que existen elementos para dictaminar que se justifica plenamente su emisión, al comprobar que los costos de cumplimiento ciudadano para el acceso al servicio establecido en la norma, no son mayores en ningún caso, a los beneficios que se otorgan para la población objetivo.**

Del mismo modo, hago de su conocimiento que, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el **Registro Estatal de Trámites y Servicios**, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados, la legalidad y el contenido de la información inscrita. Artículo 40, párrafo segundo.



- b) Remitir la publicación del Decreto, de manera conjunta con el formato correspondiente, a esta Subsecretaría para que sea publicada en el **Registro Estatal de Regulaciones**, ya que, en su calidad de sujetos obligados, son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. Artículo 35, párrafo tercero.

Finalmente, en atención a su solicitud realizada y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, tanto el Anteproyecto denominado: **"Decreto \*\*\*/2022, por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte de pasajeros público que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", como su correspondiente Formato de Análisis de Impacto Regulatorio**, no se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

---

**Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina**  
**Subsecretaria de Innovación,**  
**Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional**